

ACUERDO MINISTERIAL No. 007

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** según lo determinado en el numeral 1, del artículo 154 ibídem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 275 ibídem establece: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derecho, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*;
- Que,** el artículo 280 ibídem, determina que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su parte pertinente establece: *"Se someterán a este código todas las entidades, institucionales y organismos comprendidos en los artículos 225, 297, y 315 de la Constitución de la República"*;
- Que,** el artículo 54 ibídem, en su parte pertinente señala: *"Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo."*;
- Que,** el artículo 87 ibídem, determina: *"Programación fiscal plurianual y anual.- La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público."*;
- Que,** el artículo 97 ibídem, establece como contenido y finalidad de la programación presupuestaria, la fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperando, se definen los programas, proyectos y actividades e incorporar en el presupuesto, con la identificación de la metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución;

J.

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la leyes especiales. (...)”*;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida por la Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 039-CG, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre de 2009 y Suplemento de Registro Oficial No 87 de 14 de diciembre de 2009, en la Sección Norma 200-02, Administración Estratégica, establece que las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional;
- Que,** mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a al doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 19 de junio del 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el Acuerdo Ministerial detallado en el considerando que antecede, establece en su artículo 5, la misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la cual se establece: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el literal g), numeral 1.1.1 del Estatuto ibídem, establece que es atribución del Ministro de Inclusión Económica y Social, aprobar el plan institucional, el plan de inversión, y el presupuesto anual institucional”;
- Que,** mediante Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación del Plan Anual de Política Pública del Ejercicio Fiscal 2020, elaborado por la ingeniera Esther Vera Looor, Analista de Planificación e Inversión 1, revisado por ingeniera Mónica Quintana Cisneros Directora de Planificación e Inversión; y, aprobado por magíster María Gabriela Vinocunga Batallas, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se recomendó a la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la suscripción del Acuerdo Ministerial para la aprobación del Plan Anual de la Política Pública Institucional (PAPP 2020);
- Que,** mediante Memorando Nro. MIES-CGPGE-2019-1301-M, de 27 de diciembre de 2019, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Ministro de Inclusión Económica y Social, la aprobación del Plan Anual de la Política Pública Institucional – PAPP 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,



ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el año 2020.

Artículo 2.- Responsabilizar de la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de la Política Pública 2020, a la Viceministra de Inclusión Económica, Viceministra de Inclusión Social, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales del MIES, en función de las metas e indicadores establecidos.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la conformación de las estructuras presupuestarias, basada en el PAPP del MIES, así como su operación financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.


Dr. Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL